

REGIMEN EXCEPCIONAL DE INSOLVENCIA POR COVID-19

DECRETO 560 DE 2020

El Decreto Legislativo 560 del 15 de marzo 2020 crea mecanismos y herramientas transitorias para el salvamento y recuperación de empresas que son afectadas por las causas de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica. Estas medidas introducen importantes modificaciones al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 con el fin de facilitar el acceso al proceso, hacer más expedito su desarrollo y facilitar los procesos de negociación entre las empresas deudoras y sus acreedores a través de negociaciones extrajudiciales.

A continuación exponemos las medidas más relevantes y los cambios frente a la Ley 1116 de 2006:

• ASPECTOS GENERALES

Aplica para empresas afectadas por los efectos de la declaratoria de emergencia

El Decreto tiene una vigencia de 2 años

La Ley 1116 de 2006 aplicará en lo no previsto por el Decreto

ACCESO EXPEDITO A LOS MECANISMOS DE REORGANIZACIÓN

Ley 1116 de 2006

Exigía al juez del concurso verificar toda la información necesaria para ingresar al proceso.

Decreto 560 de 2020

El juez del concurso no realizará aditoria sobre el contenido de la información financiera contenida en la solicitud. Será responsabilidad del deudor y su contador o revisor fiscal garantizar su veracidad y cumplimiento de las normas.

POSIBILIDAD DE PAGO ANTICIPADO DE PEQUEÑAS ACREENCIAS (ART. 3)

L. 1116/2006 • Se prohibía a los administradores realizar pagos, arreglos o transacciones, o la venta de bienes que correspondieran al giro ordinario de los negocios del deudor, sin autorización del juez del concurso, desde la presentación de la solicitud de reorganización.



 Ahora, una vez iniciado el proceso, los deudores podrán pagar a acreedores estratégicos y algunas deudas laborales, que no superen el 5% del pasivo externo sin requerir autorización del juez del concurso. Para ello se autoriza al deudor a vender, en condiciones comerciales de mercado, activos fijos no afectos a la operación o giro ordinario del negocio, que no superen el valor de las acreencias objeto de pago.



 ESTÍMULOS A LA FINANCIACIÓN DEL DEUDOR DURANTE LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN (ART. 5*)

Decreto 560 de 2020

 Decreto 560 de 2

*Es de resaltar que el parágrafo 3 del art. 5 del Decreto señala que a efectos de preservar la empresa y el empleo, la DIAN y las entidades del Estado podrán hacer rebajas de sanciones, intereses y capital. Es importante observar cómo procederán las diferentes entidades frente a esta norma.

también podrán financiar al deudor.

• MECANISMOS DE ALIVIO FINANCIERO Y REACTIVACIÓN EMPRESARIAL (ART. 4)

El Decreto crea 3 mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial¹:

1. CAPITALIZACIÓN DE PASIVOS

• Todos los acreedores podrán capitalizar sus deudas en acciones o participaciones, según el tipo societario, bonos de riesgo y otros mecanismos de subordinación de deuda.

2. DESCARGA DE PASIVOS

• Con una aprobación igual o mayor al 60% de los acreedores externos, cuando el pasivo del deudor sea superior a su valoración como empresa en marcha, el acuerdo de reorganización podrá disponer la descarga de aquella parte del pasivo que exceda la valoración.

3. PACTOS DE DEUDA SOSTENIBLE

- En los acuerdos de reorganización, se podrán incluir acuerdos particulares con acreedores financieros que impliquen reestructuración o reperfilamiento de la deuda, para dar condiciones favorables de pago al deudor, sin necesidad de incluir cronogramas de pago y la extinción total de las obligaciones.
- SALVAMENTO DE EMPRESAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN INMINENTE (ART. 6)
 Cualquier acreedor podrá evitar la liquidación de la empresa aportando nuevos recursos. Para ello se requiere lo siguiente:
 - 1. Que el acreedor manifieste su interés de realizar el aporte una vez proferido el auto que declara la terminación del proceso de reorganización;

¹ La "descarga de pasivos" es una traducción literal del concepto en inglés "debt discharge" que se refiere a la cancelación o condonación de deuda a través de un proceso concursal.



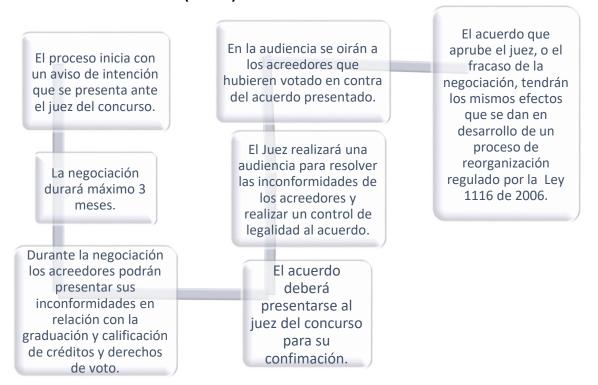
- 2. Que el patrimonio de la empresa sea negativo y;
- 3. Que se realice el depósito del valor total de la operación.
- PRESERVACIÓN DE EMPRESAS EN ACUERDO DE REORGANZIACIÓN (ART. 7)

En los acuerdos de reorganización que se estén ejecutando, las cuotas de pago de abril, mayo y junio del 2020, no se considerarán vencidas sino a partir del mes de julio del mismo año. De igual forma, el acuerdo de reorganización no terminará si ocurre un incumplimiento de las obligaciones por menos de 3 meses.

HERRAMIENTAS EXTRAJUDICIALES

Se crean dos procesos extrajudiciales novedosos de negociación:

• PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA O PREACUERDO DE REORGANIZACIÓN (ART. 8)



• PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO (ART. 9)

El proceso será adelantando por las cámaras de comercio a través de los centros de conciliación o medidores

El procedimiento estará regulado por el reglamento único establecido por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio

El proceso durará máximo 3 meses contados a partir de la comunicaicón de inicio.

El acuerdo deberá ser validado por el juez del concurso o jueces civiles del circuito, quien deberá resolver las objeciones y observaciones de los acreedores. (El Gobierno expedirá el trámite de validación)



• ALIVIOS TRIBUTARIOS (ARTS. 12, 13 y 14)

Las empresas admitidas a un proceso de reorganización empresarial o que estén ejecutando un acuerdo de reorganización tendrán los siguientes alivios tributarios hasta el 31 de diciembre de 2020:

No estarán sometidas a retención o autoretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta

Estarán sometidas a retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas IVA del 50%.

No estarán obligados a liquidar renta presuntiva por el año gravble 2020

• SUSPENSIÓN TEMPORAL DE NORMAS (Art. 15)

Se suspenden por dos años las siguientes normas:

- ➤ El supuesto de causal de liquidación denominado incapacidad de pago inminente del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.
- Los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, en relación con los procesos de adjudicación.
- ➤ La causa de disolución por pérdidas de los artículos 457 del Código de Comercio y 35 de la Ley 1258 de 2008 (Ley SAS)

Se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2020, el numeral 5 del artículo 19 del Código de Comercio, que obliga al comerciante a "denunciar" la cesación en el pago de sus obligaciones mercantiles, cuando la causa de cesación de pagos es alguna de las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia.